

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, siete (07) de octubre de 2021

Rad. 2005-00156-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos previstos en el inciso 3° del artículo 68 del CGP, se pone en conocimiento el documento allegado por la parte demandada visto a folio 453 que antecede, por virtud del cual los demandados aceptaron expresamente las cesiones del crédito que aquí se ejecuta.

Segundo: No obstante lo anterior, el Despacho **IMPRUEBA LA TRANSACCIÓN** celebrada por las partes, como quiera que en el presente asunto concurre la prelación del crédito en favor de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES [F. 61 Y 269]**, y por tanto, **el inmueble o el dinero producto de la subasta no podrá ser entregado conforme el acuerdo celebrado**, sino que deberá dejarse a disposición de la **DIAN**, conforme lo dispuesto en el artículo 465 del CGP.

Lo anterior sin perjuicio que la precitada entidad, expida el respectivo paz y salvo respecto de los créditos fiscales que allí se cobran.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a vertical line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]